

*Dibujo lineal*

Don Mariano Canosa Reboredo, don Ramón Canosa Reboredo.

*Modelado y Vaciado*

Don José Azpeitia Ureña, don José Esteve Edo, don Claudio Martínez Climent.—Excluidos: Don Ernesto Marco Ferrer, don Antonio Ruiz Díaz (ambos por no manifestar en sus instancias, de manera expresa, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria). Quedan igualmente excluidos: Doña María Dolores García Gómez (por no especificar en su instancia la especialidad de Dibujo a que desea opositar), don Manuel Navarro López (por no especificar en su instancia la especialidad a que desea opositar, ni manifestar en la misma, de manera expresa, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria).

Los solicitantes eliminados, si consideran infundada su exclusión, podrán interponer recurso de reposición impugnando su admisión ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo todo ello con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, regulador de concursos y oposiciones (artículo séptimo en relación con el artículo tercero). Lo cual se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, Gratiano Nieto.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas y excluidas a las oposiciones de Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en el número primero de la Orden ministerial de 4 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente), disponiendo se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alpacete, Castellón, Ceuta, La Coruña, Cuenca, Huelva, Las Palmas, Madrid («Santa María»), Melilla, Orense, Santander, Santiago y Teruel.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar a continuación la relación de aspirantes admitidas y excluidas, ordenadas en ella según lo determinado en el artículo 10 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931.

*Opositoras admitidas*

1. Doña Carmen Quintero de Luna.
2. Doña María Jesús Leiros Giráldez.
3. Doña María del Carmen Mota Sanz.
4. Doña Isabel Serrano Medina.
5. Doña María del Carmen Álvarez Medina.
6. Doña María del Carmen González de Prado.
7. Doña Leonor Claudia Sánchez González.
8. Doña María del Pilar Castell Edo.
9. Doña Benita Mariana Fernández Sánchez.
10. Doña Pilar Domínguez Gómez-Blana.
11. Doña Petra Criado Eseribano.
12. Doña Anaceli Sánchez Sánchez.
13. Doña María del Carmen Teixidor Masó.
14. Doña Gabriela Ortiz Cabrera.
15. Doña Josefa Ayuda Morales.
16. Doña Carmen Gimeno Guinot.
17. Doña María del Pilar Rius Blanco.
18. Doña María Manuela Illobré Fernández.
19. Doña Adela Delgado Delgado.
20. Doña María del Pilar Gregorio García.
21. Doña María Cristina Delgado Gómez.
22. Doña Caridad Jiménez Muñoz.
23. Doña Francisca Bolaños Martínez.
24. Doña María del Carmen Garrote Alvarado.
25. Doña Josefa Cabello Montoro.
26. Doña María Josefa López-Sela y Díaz-Paas.
27. Doña Concepción García Gujjarro.
28. Doña Antonjo Millán Sánchez.
29. Doña María Julia Salazar Mayoral.
30. Doña Elena Navarro Viquer.
31. Doña María de los Angeles González Mena.

32. Doña María del Pilar Ramos Muñoz.
33. Doña María de la Luz Porral Yunta.
34. Doña Apolina Lorenzo Coll.
35. Doña María Dolores Marín Fernández.
36. Doña María del Rosario Garzón Real.
37. Doña María Teresa Mateos Galindo.
38. Doña Magdalena García Garcés.
39. Doña Dorotea Gallego Peñalver.
40. Doña María Antonia Garrido Rasero.
41. Doña María del Rosario Calzada Ortiz.
42. Doña Elena López Berzosa.
43. Doña María Eugenia García Ruiz.
44. Doña Agustina Bech Rodeja.
45. Doña Eufemia Pérez Sánchez.
46. Doña María de la Cruz López Mena.
47. Doña Ascensión Márquez Fernández.

*Opositoras excluidas*

Doña María Concepción San Juan Martínez, por no manifestar en su instancia, en la forma que se determina en el número 2 de la Orden de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, que reúne en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, todas las condiciones que en la citada Orden se expresan.

La señora San Juan Martínez podrá, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo séptimo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957, recurrir dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a aquel en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las aspirantes propuestas por el Tribunal presentarán en esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento que señala el artículo 14 del citado Decreto de 10 de mayo de 1957, los documentos por los que se acredite que reúnen las condiciones señaladas en la Orden de convocatoria de 4 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), no pudiendo ser nombradas aquellas opositoras que dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados para cubrir las vacantes de escuelas rurales.**

A los efectos que determina el artículo cuarto del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en cuanto se refiere a los cambios de destino de los Maestros de escuelas rurales, obtenidas por concurso de méritos entre interinos, en virtud del sistema que establece el artículo 41 del Estatuto del Magisterio y en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 de dicho Estatuto:

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de traslados para cubrir las vacantes cuya relación se inserta a continuación de esta Resolución, entre las Maestras rurales seleccionadas en los concursos de méritos celebrados, que cuenten como mínimo seis años de servicios en la escuela, que desempeñen como tales Maestros rurales en la fecha de esta convocatoria y cuyos nombramientos hayan sido confirmados en propiedad definitiva.

Segundo.—Las vacantes se proveerán por el turno de consortes y el voluntario y, por correspondencia indistintamente las plazas a los dos turnos, tendrán preferencia el de consortes y dentro de él se seguirán las normas señaladas en los artículos primero y segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957. En caso de que dos o más concursantes coincidan en la misma preferencia resolverá el empate el orden de antigüedad del concurso de méritos a que se pertenezca y dentro de éste el mayor número de años de servicios interinos o de sustitución oficial que ostente la solicitante en el concurso en el que fue seleccionada.

Las Maestras que soliciten por este turno, acompañarán la documentación que se señala para los del concurso general de traslados en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo de 1963 y que acrediten el derecho de los peticionarios a figu-

rar en alguno de los apartados del citado artículo primero del referido Decreto.

Tercero.—Por el turno voluntario podrán solicitar, además de las Maestras indicadas en el número primero de esta Resolución, las que hallándose en situación de excedencia deseen reintegrarse por haber cumplido el tiempo mínimo en dicha situación, aunque no cuenten con los seis años de servicios exigidos en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio. Acompañarán copia de la Orden de esta excedencia, certificación de antecedentes penales y otra de no padecer afección tuberculosa expedida por el dispensario correspondiente y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que hubieran podido incurrir en el servicio de otro Cuerpo.

Aquellas Maestras que habiendo reintegrado se hallen sirviendo escuela con carácter provisional, estarán obligadas a participar en este concurso. En caso de no hacerlo o no responderle vacante entre las solicitadas serán destinadas con carácter forzoso.

Asimismo están obligadas a concursar aquellas cuyas escuelas hayan sido clausuradas definitivamente y se hallen sirviendo otra provisionalmente, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el número primero de esta Resolución.

Cuarto.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario, sin distinción entre los distintos grupos, será la mayor puntuación derivada del total a que se asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952); teniendo en cuenta que, a los efectos señalados por epígrafe a), se considerarán como servicios a calificar los que hayan prestado en la localidad desde la que concursan, incluso los de carácter provisional, que se sumarán a los en propiedad en la misma localidad. Los del epígrafe b) serán calificados desde la toma de posesión como Maestra rural.

Los concursantes que aleguen méritos puntuables con arreglo a los apartados c) y d) del artículo 71 del Estatuto y por el artículo 12 del Decreto de 18 de octubre de 1957, por establecimiento de Mutualidades y Cotos Escolares los acreditarán documentalmente junto con la solicitud, mediante copia compulsada del acuerdo por el que se haya concedido la puntuación correspondiente a los citados epígrafes. Los empates los decidirá el concurso de méritos más antiguo a que pertenezcan y dentro de él los años de servicios interinos o de sustitución oficial con que figuraron seleccionadas.

Quinto.—El plazo de peticiones ante las Delegaciones Administrativas —para los dos turnos— será el de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial del Estado». También podrán remitirse las peticiones dentro del plazo indicado por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio de 1958.

Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Resolución, más la documentación exigida por el turno de consortes, si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación Administrativa de la provincia en que sirvan las solicitantes.

Sexto.—Las instancias se ajustarán al modelo que se emplea en el curso general de traslados y en ella se relacionarán, por orden de preferencia, las escuelas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aún en cuanto al orden de prelación de las vacantes solicitadas.

Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas la concursante.

En cuanto a los reintegros de las peticiones con sellos de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, se seguirán las normas dictadas al efecto por dicho Organismo.

Séptimo.—Las Delegaciones Administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen a falta de reintegros legales, las presentadas fuera de plazo, las que dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de reseñarse en la petición; las que no acompañen la documentación exigida y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se prescriben para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a las interesadas. Las solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de la instancia, siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

Octavo.—En cada solicitud los Delegados unirán al respaldo de ella informe detallado, certificando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos contenidos en la misma; concurso de méritos a que pertenece, el tiempo de permanencia de la concursante en la localidad desde la que solicita y tiempo de servicios desde su toma de posesión como Maestras rurales y que reúne las condiciones generales para concursar. El resumen de la puntuación por cada preferencia, con la suma total, constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con la promoción a que pertenezca por el concurso en que haya sido seleccionado y tiempo de servicios interinos o de sustitución oficial con que figuraron en dicho concurso.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge de la concursante, si fuere Maestro, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponda la vacante que solicita y que los méritos que alega la petitioneriana están documentalmente probados, figurando en el informe la puntuación que le corresponda.

Noveno.—De cada instancia formarán las Delegaciones dos fichas, en la que constarán nombre y apellidos de la interesada, escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total, concurso en que fué seleccionada y años de servicio interinos o de sustitución oficial con que figuró en el mismo.

En el plazo de cinco días, a contar desde el en que finalice el de admisión de peticiones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el contenido de estas fichas hará pública la relación de las peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de las concursantes ordenadas en la siguiente forma: las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda, y dentro de este orden por las preferencias señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación, no por orden alfabético, resolviendo los empates en la forma que se especifica en el número cuarto de esta convocatoria.

Al mismo tiempo se enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniéndolas a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta que formule la Delegación.

Asimismo acompañarán relación de los concursantes por orden alfabético y otra por orden de mayor a menor puntuación.

Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes de igual forma que las peticiones de este turno y el duplicado de ambas fichas (conjuntamente las de los dos turnos) por orden alfabético de apellidos y relación nominal de los que, estando obligados a concursar, no lo hayan hecho.

Décimo.—Los destinos del concurso son irrenunciables e implica la obligación de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados.

Undécimo.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone. Se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, se elevará a definitiva dicha adjudicación.

Duodécimo.—Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria.

Decimotercero.—En todo cuanto no se regule expresamente en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Magisterio, en lo que se refiere a los concursos de traslados de los Maestros y que por índole especial de éstos sea aplicable a los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

**RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DE LA LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO Y CLASE DE ESCUELA**

MAESTRAS

Provincia de Almería

Gázquez (Los). V. Rubio. Mixta.

Giles (Los). Bédar. Mixta.

*Provincia de Avila*

Bravos. Bravos. Mixta.

*Provincia de Barcelona*Granera. Granera. Mixta.  
Malanyéu. La Nou. Mixta.  
Salo. S. Mateo Bagés. Mixta.  
Salsellas. Borreda. Mixta.*Provincia de Burgos*Loranquillo. Quintanalaranco. Mixta.  
Paúl de Valdelucio. Valle de Valdelucio. Mixta.  
Quintanalaruesta. Merindad C. Urría. Mixta.  
Valdearnedo. Carcedo de Bureba. Mixta.*Provincia de Cáceres*

Solanas de Cabañas. Cabañas del Castillo. Mixta.

*Provincia de Castellón*Llácova (La). Borella. Mixta.  
San Bartolomé. Villahermosa. Mixta.  
Navalcuervo. Fuenteovejuna. Unitaria.  
Puerto Alegre. Puente Genil. Mixta.*Provincia de Gerona*Beuda. Beuda. Unitaria.  
Esparra (La). Riudarenes. Mixta.  
Pardinas. Pardinas. Unitaria.  
Serrat. Caralps. Mixta.  
Setcasas. Setcasas. Unitaria.*Provincia de Granada*Archillas. Murtas. Mixta.  
Balsillas (Las). Albuñol. Mixta.  
Notáez. Almerijar. Unitaria.*Provincia de Guadalajara*Alpedrete de la Sierra. Alpedrete de la Sierra. Mixta.  
Cabezadas (Las). Las Cabezadas. Mixta.  
Estriégana. Estriégana. Mixta.  
Jócar. Arbancón. Mixta.  
Jodra del Pinar. Saúca. Mixta.  
Lebracón. Lebracón. Mixta.  
Morillejo. Morillejo. Unitaria.  
Navalpotro. Navalpotro. Mixta.  
Pradilla. Prados Redondos. Mixta.  
Querencia. Riba de Santiuste. Mixta.  
Torrónteras. Torrónteras. Mixta.  
Valdealmendras. Torrevaldealmendras. Mixta.  
Valdesotos. Valdesotos. Mixta.*Provincia de Huesca*Alins. Las Paulas. Mixta.  
Araguas. Pueyo de Araguas. Mixta.  
Barós. Grasa. Mixta.  
Bonansa. Bonansa. Unitaria.  
Císcar. Caladrones. Mixta.  
Espierba. Bielsa. Mixta.  
Orús. Yebra de Basa. Mixta.  
Sopeira. Sopeira. Mixta.*Provincia de Jaén*Cañada Morales. Hornos del Segura. Mixta.  
Lendínez. Torredonjimeno. Unitaria.  
Martín Malo. Guarroman. Mixta.  
Petrolos (Los). Los Villares. Mixta.  
Ribera (La). Fuensanta de Martos. Mixta.*Provincia de León*Acebo. Molinaseca. Mixta.  
Balouta. Candín. Mixta.  
Espinareda de Ancares. Candín. Mixta.  
Losadilla. Encinado. Mixta.  
Molde y Herrnide. Barjas. Mixta.  
Moñón. Vega Valcarce. Mixta.  
Red (La). Renedo de Valdetuéjar. Mixta.  
Riego de Ambroz. Molinaseca. Mixta.Santa Lucía de Valdeuza. S. Esteban de Valdeuza. Mixta.  
Trascastro. Peransanes. Mixta.  
Truchillas. Truchas. Mixta.  
Villadiego de Cea. Villazanzo. Mixta.  
Villaverde de la Cuerna. Valdegueros. Mixta.*Provincia de Lérida*Tahus. Tahus. Mixta.  
Valldora-Castelló. Naves. Mixta.*Provincia de Logroño*Poyales. Poyales. Mixta.  
San Antón. Ezcaray. Mixta.  
Torremuña. Larriba. Mixta.  
Valdemadera. Valdemadera. Mixta.*Provincia de Lugo*Aigas. Navia de Suarna. Mixta.  
Barangón. Ribera de Piquín. Mixta.  
Castelo. Cervantes. Mixta.  
Lagoa-Corbelle. Pastoriza. Mixta.  
Lamas. Cervantes. Mixta.  
Meirao. Caurel. Mixta.  
Valle. Navia de Suarna. Mixta.  
Vilar. Nequeira de Muñiz. Mixta.*Provincia de Málaga*Daimalos. Arenas. Mixta.  
Soya Nogales. Antequera. Mixta.  
Puertas (Los). Vélez-Málaga. Mixta.*Provincia de Murcia*Carrasquilla. Lorca. Mixta.  
Santa Leocadia. Totana. Mixta.*Provincia de Orense*Sares. La Vega. Unitaria.  
Mota (La). Avión. Mixta.  
Pradorramisquedo. Viana. Mixta.  
Puente. La Vega. Mixta.  
Vegas Camba. Villarino de Conso. Mixta.*Provincia de Oriedo*Aguino. Somiedo. Mixta.  
Busto. Ibias. Mixta.  
Fornielles. Allande. Mixta.  
Oteda. Tineo. Mixta.  
Prieres. Caso. Mixta.  
Quintana. S. M. Rey Aurelio.  
Quintana. San Martín del Rey Aurelio. Mixta.  
Ronda y Braña Boal. Mixta.  
Tandes. Cangas del Narcea. Mixta.  
Vidural. Boal. Mixta.  
Villaverde. Amieva. Mixta.*Provincia de Palencia*Villabellaco. Valle de Santullán. Mixta.  
Villaoliva. Santibáñez de la Peña. Mixta.*Provincia de Santander*Aniezo. Cabezón de Liébana. Mixta.  
Cuenta. Valdeolea. Mixta.*Provincia de Soria*Alpanseque. Alpanseque. Unitaria.  
Collado (El). El Collado. Mixta.  
Fuentecantales. Fuentecantales. Mixta.  
Iruecha. Iruecha. Unitaria.  
Pertelárbol de la Sierra. Cubo de la Sierra. Mixta.  
Quintanilla de Nuño Pedro. Speja de S. Marcelino. Mixta.  
Tapiela. Aldealafuente. Mixta.  
Torremediana. Fecilla. Mixta.*Provincia de Teruel*Alcotas. Manzanera. Mixta.  
Alobras. Alobras. Unitaria.  
Bordón. Castellote. Unitaria.  
Mas de la Cabrera. Tramacastil. Unitaria.  
Puertomingalvo. Puertomingalvo. Unitaria.

## Provincia de Toledo

Puerto Rey, Sevilleja de la Jara, Mixta.

## Provincia de Vizcaya

Cezura, Carranza, Mixta.  
San Esteban, Carranza, Unitaria.

## Provincia de Zamora

Fradellos, Rebanales, Mixta.  
Vega del Castillo, Espadañedo, Mixta.  
Villarino tras la Sierra, Trabazos, Mixta.

## Provincia de Zaragoza

Júnez, Luna, Mixta.  
Valdehorna, Valdehorna, Mixta.**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Física Matemática» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia y Zaragoza.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar subsistente la Resolución de 12 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1963) por la que fueron declarados admitidos los opositores que se citan a continuación:

Don Facundo José Sancho Rebullida,  
Don Pedro Pascual de Sans,  
Don Pablo Hervás Burgos,  
Don Emilio Santos Corchero, y  
Don Alberto Galindo Tixaire.

a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre de dicho año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para las que ha sido abierto nuevo plazo y unida la cátedra de igual denominación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, según la Orden de 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23), no habiéndose presentado ningún nuevo opositor.

2.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentaran en este Departamento ministerial dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957 ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**RESOLUCION de la Universidad de Granada por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a una plaza de Médico interno de la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina.**

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Médico interno de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

## Aspirantes

Don Ginés Avellan Fernández.

Granada, 20 de abril de 1963.—El Secretario, José de la Higuera Rojas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Delineantes en este Servicio.**

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Delineantes, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden de 11 de febrero de 1956 ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se convoca concurso-oposición para proveer cuarenta plazas de Delineantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de terminación del concurso-oposición, con destino y residencia en las Delegaciones Provinciales y dotadas con un sueldo de 12.700 pesetas anuales, más las gratificaciones y pagas extraordinarias que figuran en los presupuestos del Servicio.

Segunda.—Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los españoles de ambos sexos mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» que tengan cumplido el servicio militar o Servicio Social, en su caso, en la misma fecha y carezcan de antecedentes penales.

Tercera.—Las instancias, según modelo adjunto y dirigidas al Ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, podrán presentarse o enviarse al Registro de las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 55, tercero), durante treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y manifestando expresa y detalladamente que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado a la Caja del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen, así como dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos que a juicio del concursante estime pertinentes para acreditar mayores méritos y puedan contribuir a la calificación del concurso. Aquellas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se consideraran nulas.

Cuarta.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Una vez resueltos los recursos presentados se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Orden de 11 de febrero de 1956 y 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de anterioridad.

Sexta.—Las pruebas serán fundamentalmente prácticas, pudiendo versar sobre las siguientes materias:

Rotulaciones, calcos en papel vegetal y en papel tela, representación de cultivos y desarrollo de croquis acotados de obras de fábrica con interpretación de secciones. Se exigirá igualmente el conocimiento de las mas elementales nociones de legislación referentes a la Administración Pública y en particular al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con arreglo al programa que figura en esta convocatoria. Esta prueba podrá ser oral o escrita.

Previamente a las referidas pruebas los opositores deberán sufrir reconocimiento médico en el que serán eliminados los que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que les impida el desarrollo de su cometido.